

Bogotá, D. C., 06 de septiembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 1 al proyecto ley No. 036 de 2022 cámara "por el cual se modifica el código penal y se tipifica el hurto de animales domésticos".

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto incluir dentro de los **agravantes del hurto aquellos que se comentan contra animales doméstico** ~~delitos contra el patrimonio económico, el hurto de animales domésticos,~~ con el fin de establecer una sanción concreta en los casos en los que se cometa esta conducta.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Se presenta proposición de modificación al artículo del proyecto teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Violación del artículo 3 del código penal.

De la argumentación traída a colación por el ponente, no se observa un verdadero ejercicio de delimitación de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad del tipo penal que se pretenden crear, esto es el "HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS". Se aclara que, en el proceso de criminalización primaria, el cual tiene lugar en el Honorable Congreso de la República, deben aplicarse los principios mencionados. Ello, por mandato del artículo 3 del código penal, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LAS SANCIONES PENALES. La imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

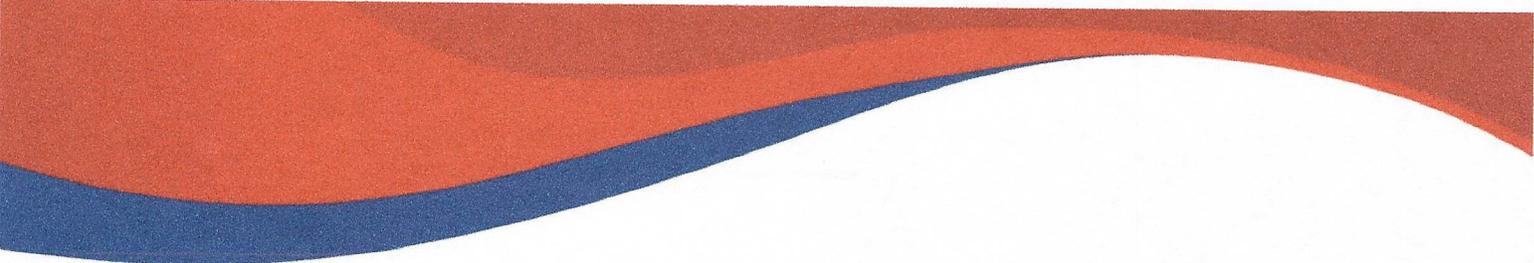
El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan."

La argumentación expuesta en la motivación del proyecto de ley de la referencia, se centra en una delimitación conceptual que para las modificaciones del código penal e imposición de penas privativas de la libertad no son suficientes, porque, precisamente, el estatus jurídico de los animales ya ha sido objeto de desarrollo legal y jurisprudencial. Lo adecuado en la motivación de cada proyecto de ley que adicione tipos penales, es su enfoque en cómo, político-criminalmente, es necesario, proporcional y razonable sancionar con penas privativas de la libertad determinadas conductas.

2. Creación de un tipo penal existente.

Con relación a la dogmática penal, nuestro código en su parte especial se divide por bienes jurídicos, para el caso del bien jurídico del patrimonio económico se encuentra protegido por los delitos como el hurto, la extorsión, la estafa, fraude mediante cheque, es decir, los delitos contemplados en título séptimo del código penal.

Ahora bien, el proyecto de ley bajo estudio crea el artículo 239 A el cual expone lo



siguiente:

"ARTÍCULO 239A. HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses."

Los verbos rectores mencionados como: arrebate, sustraiga, retenga u oculte ya se encuentran dentro de los tipos penales del hurto (art. 239 código penal) y la extorsión (artículo 244 código penal). Aunado a la idea que, si bien es cierto que los animales domésticos son seres sintientes, también es cierto que, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 2017, se estructuró que la "asignación de derechos" solo puede verse como una extensión de los principios jurídicos de las personas a los seres sintientes en forma proporcional y amplia, sin afectar desarrollos agroindustriales.

Lo anteriormente expuesto quiere decir que existe una obligación como seres humanos de proteger a los animales, de evitar tratos crueles o actos degradantes injustificados contra los animales por su calidad de seres sintientes. Empero, no significa que sobre los mismos no se puedan llevar a cabo negocios jurídicos, verbigracia, la compra y venta de animales. Ni mucho menos, que la calidad de seres sintientes conlleve a un detrimento en el desarrollo agroindustrial y crisis alimentaria.

En suma, sobre los animales se pueden realizar negocios jurídicos y actividades agroindustriales, es decir que se encuentran dentro del patrimonio económico de la familia, por tanto, cuando una mascota sale de la esfera de su propietario (familia) esta conducta es tipificada como un hurto. Igualmente, se retiene a la mascota con el propósito de obtener algo esto se conoce como una extorsión.

Así las cosas, de entrar en vigencia el presente proyecto de ley como ley de la República conllevaría al operador jurídico (juez, magistrado) en el yerro de aplicar dos tipos penales simultáneamente, es decir, un hurto con HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS o una extorsión con HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, lo que en últimas se traduce a un non bis in ídem.

Bogotá, D. C., 06 de septiembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de eliminación al artículo 2 del proyecto de ley No. 036 de 2022 cámara "por el cual se modifica el código penal y se tipifica el hurto de animales domésticos".

Artículo 2. Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo I del Título VII del Libro Segundo de la Ley 599 del 2000:

ARTÍCULO 239A. HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Se presenta proposición de eliminación del artículo 2 del proyecto teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Violación del artículo 3 del código penal.

De la argumentación traída a colación por el ponente, no se observa un verdadero ejercicio de delimitación de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad del tipo penal que se pretenden crear, esto es el "HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS". Se aclara que, en el proceso de criminalización primaria, el cual tiene lugar en el Honorable Congreso de la República, deben aplicarse los principios mencionados. Ello, por mandato del artículo 3 del código penal, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LAS SANCIONES PENALES. La imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

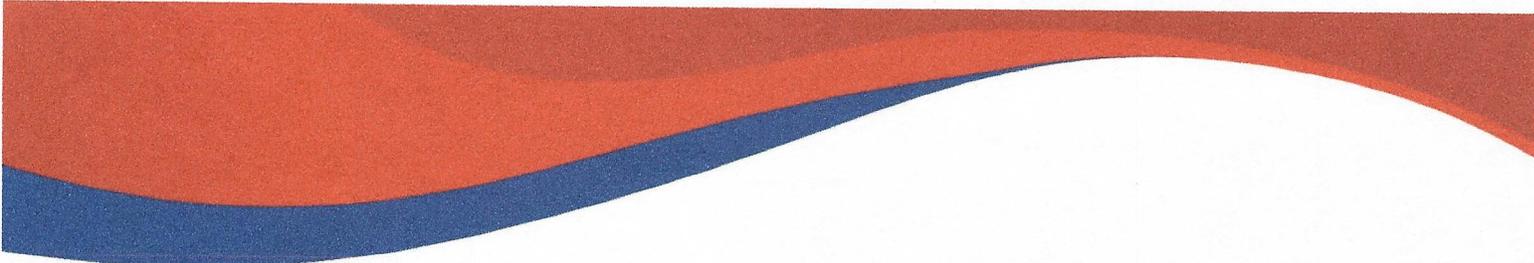
El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan."

La argumentación expuesta en la motivación del proyecto de ley de la referencia, se centra en una delimitación conceptual que para las modificaciones del código penal e imposición de penas privativas de la libertad no son suficientes, porque, precisamente, el estatus jurídico de los animales ya ha sido objeto de desarrollo legal y jurisprudencial. Lo adecuado en la motivación de cada proyecto de ley que adicione tipos penales, es su enfoque en cómo, político-criminalmente, es necesario, proporcional y razonable sancionar con penas privativas de la libertad determinadas conductas.

2. Creación de un tipo penal existente.

Con relación a la dogmática penal, nuestro código en su parte especial se divide por bienes jurídicos, para el caso del bien jurídico del patrimonio económico se encuentra protegido por los delitos como el hurto, la extorsión, la estafa, fraude mediante cheque, es decir, los delitos contemplados en título séptimo del código penal.

Ahora bien, el proyecto de ley bajo estudio crea el artículo 239 A el cual expone lo



siguiente:

“ARTÍCULO 239A. HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.”

Los verbos rectores mencionados como: arrebate, sustraiga, retenga u oculte ya se encuentran dentro de los tipos penales del hurto (art. 239 código penal) y la extorsión (artículo 244 código penal). Aunado a la idea que, si bien es cierto que los animales domésticos son seres sintientes, también es cierto que, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 2017, se estructuró que la “asignación de derechos” solo puede verse como una extensión de los principios jurídicos de las personas a los seres sintientes en forma proporcional y amplia, sin afectar desarrollos agroindustriales.

Lo anteriormente expuesto quiere decir que existe una obligación como seres humanos de proteger a los animales, de evitar tratos crueles o actos degradantes injustificados contra los animales por su calidad de seres sintientes. Empero, no significa que sobre los mismos no se puedan llevar a cabo negocios jurídicos, verbigracia, la compra y venta de animales. Ni mucho menos, que la calidad de seres sintientes conlleve a un detrimento en el desarrollo agroindustrial y crisis alimentaria.

En suma, sobre los animales se pueden realizar negocios jurídicos y actividades agroindustriales, es decir que se encuentran dentro del patrimonio económico de la familia, por tanto, cuando una mascota sale de la esfera de su propietario (familia) esta conducta es tipificada como un hurto. Igualmente, se retiene a la mascota con el propósito de obtener algo esto se conoce como una extorsión.

Así las cosas, de entrar en vigencia el presente proyecto de ley como ley de la República conllevaría al operador jurídico (juez, magistrado) en el yerro de aplicar dos tipos penales simultáneamente, es decir, un hurto con HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS o una extorsión con HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, lo que en últimas se traduce a un non bis in ídem.

Bogotá, D. C., 06 de septiembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3 del proyecto de ley No. 036 de 2022 cámara "por el cual se modifica el código penal y se tipifica el hurto de animales domésticos".

Artículo 3. Adiciónese un párrafo al artículo 241 de la Ley 599 del 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 241. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.
3. Valiéndose de la actividad de inimputable.
4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.
5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.
6. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o

MÉNDEZ

destinación.

7. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo.

8. En lugar despoblado o solitario.

9. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.

10. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.

11. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.

12. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.

13. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento.

14. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.

15. Sobre animales domésticos.

~~PARÁGRAFO: La pena imponible establecida en el artículo 239A, se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere únicamente bajo las circunstancias establecidas en los numerales 1,2,3 y 4.~~

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Se presenta proposición de modificación del artículo 2 del proyecto teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Creación de un tipo penal existente.

Con relación a la dogmática penal, nuestro código en su parte especial se divide por bienes jurídicos, para el caso del bien jurídico del patrimonio económico se encuentra protegido por los delitos como el hurto, la extorsión, la estafa, fraude mediante cheque, es decir, los delitos contemplados en título séptimo del código penal.

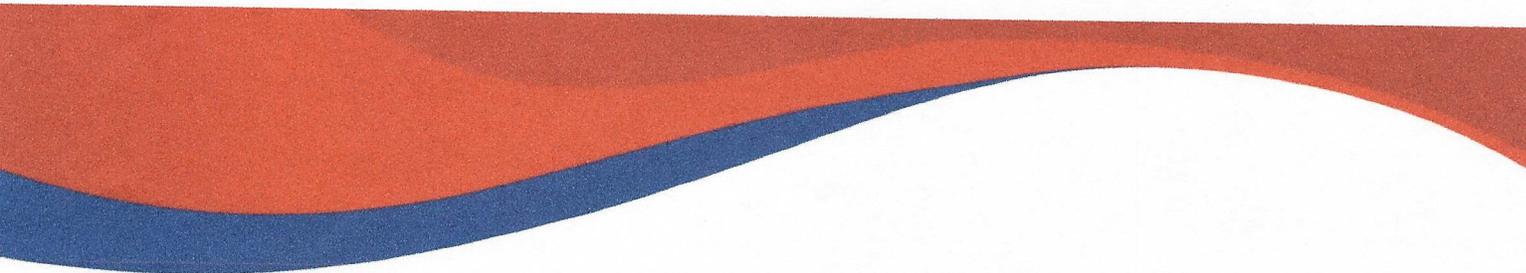
Ahora bien, el proyecto de ley bajo estudio crea el artículo 239 A el cual expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 239A. HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses."

Los verbos rectores mencionados como: arrebate, sustraiga, retenga u oculte ya se encuentran dentro de los tipos penales del hurto (art. 239 código penal) y la extorsión (artículo 244 código penal). Aunado a la idea que, si bien es cierto que los animales domésticos son seres sintientes, también es cierto que, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 2017, se estructuró que la "asignación de derechos" solo puede verse como una extensión de los principios jurídicos de las personas a los seres sintientes en forma proporcional y amplia, sin afectar desarrollos agroindustriales.

Lo anteriormente expuesto quiere decir que existe una obligación como seres humanos de proteger a los animales, de evitar tratos crueles o actos degradantes injustificados contra los animales por su calidad de seres sintientes. Empero, no significa que sobre los mismos no se puedan llevar a cabo negocios jurídicos, verbigracia, la compra y venta de animales. Ni mucho menos, que la calidad de seres sintientes conlleve a un detrimento en el desarrollo agroindustrial y crisis alimentaria.

En suma, sobre los animales se pueden realizar negocios jurídicos y actividades agroindustriales, es decir que se encuentran dentro del patrimonio económico de la



familia, por tanto, cuando una mascota sale de la esfera de su propietario (familia) esta conducta es tipificada como un hurto. Igualmente, se retiene a la mascota con el propósito de obtener algo esto se conoce como una extorsión.

Así las cosas, de entrar en vigencia el presente proyecto de ley como ley de la República conllevaría al operador jurídico (juez, magistrado) en el yerro de aplicar dos tipos penales simultáneamente, es decir, un hurto con HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS o una extorsión con HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, lo que en últimas se traduce a un non bis in ídem.

Bogotá, D. C., 06 de septiembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

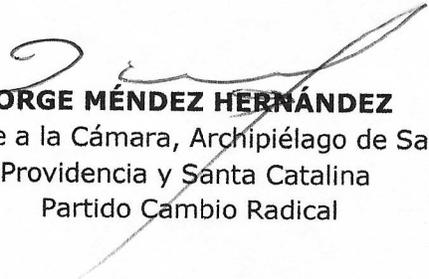
Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al título del Proyecto de ley No. 036 de 2022 cámara "por el cual se modifica el código penal y se tipifica el hurto de animales domésticos".

PROYECTO DE LEY NO. 036 DE 2022 CÁMARA "POR EL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y SE TIPIFICA EL HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS CREA UN NUEVO AGRAVANTE EN EL ARTÍCULO 241".

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Se presenta proposición de modificación al título del proyecto teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Violación del artículo 3 del código penal.

De la argumentación traída a colación por el ponente, no se observa un verdadero ejercicio de delimitación de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad del tipo penal que se pretenden crear, esto es el "HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS". Se aclara que, en el proceso de criminalización primaria, el cual tiene lugar en el Honorable Congreso de la República, deben aplicarse los principios mencionados. Ello, por mandato del artículo 3 del código penal, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LAS SANCIONES PENALES. La imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan."

La argumentación expuesta en la motivación del proyecto de ley de la referencia, se centra en una delimitación conceptual que para las modificaciones del código penal e imposición de penas privativas de la libertad no son suficientes, porque, precisamente, el estatus jurídico de los animales ya ha sido objeto de desarrollo legal y jurisprudencial. Lo adecuado en la motivación de cada proyecto de ley que adicione tipos penales, es su enfoque en cómo, político-criminalmente, es necesario, proporcional y razonable sancionar con penas privativas de la libertad determinadas conductas.

2. Creación de un tipo penal existente.

Con relación a la dogmática penal, nuestro código en su parte especial se divide por bienes jurídicos, para el caso del bien jurídico del patrimonio económico se encuentra protegido por los delitos como el hurto, la extorsión, la estafa, fraude mediante cheque, es decir, los delitos contemplados en título séptimo del código penal.

Ahora bien, el proyecto de ley bajo estudio crea el artículo 239 A el cual expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 239A. HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses."

Los verbos rectores mencionados como: arrebate, sustraiga, retenga u oculte ya se encuentran dentro de los tipos penales del hurto (art. 239 código penal) y la extorsión (artículo 244 código penal). Aunado a la idea que, si bien es cierto que los animales domésticos son seres sintientes, también es cierto que, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 2017, se estructuró que la "asignación de derechos" solo puede verse como una extensión de los principios jurídicos de las personas a los seres sintientes en forma proporcional y amplia, sin afectar desarrollos agroindustriales.

Lo anteriormente expuesto quiere decir que existe una obligación como seres humanos de proteger a los animales, de evitar tratos crueles o actos degradantes injustificados contra los animales por su calidad de seres sintientes. Empero, no significa que sobre los mismos no se puedan llevar a cabo negocios jurídicos, verbigracia, la compra y venta de animales. Ni mucho menos, que la calidad de seres sintientes conlleve a un detrimento en el desarrollo agroindustrial y crisis alimentaria.

En suma, sobre los animales se pueden realizar negocios jurídicos y actividades agroindustriales, es decir que se encuentran dentro del patrimonio económico de la familia, por tanto, cuando una mascota sale de la esfera de su propietario (familia) esta conducta es tipificada como un hurto. Igualmente, se retiene a la mascota con el propósito de obtener algo esto se conoce como una extorsión.

Así las cosas, de entrar en vigencia el presente proyecto de ley como ley de la República conllevaría al operador jurídico (juez, magistrado) en el yerro de aplicar dos tipos penales simultáneamente, es decir, un hurto con HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS o una extorsión con HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, lo que en últimas se traduce a un non bis in ídem.

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO PRIMERO DEL PROYECTO DE LEY 036 DE 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y SE PROTEGE LA INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo I del Título VII del Libro Segundo de la Ley 599 del 2000:

Artículo 1. El que **se apropie**, arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de ley No. 036 de 2022 CAMARA "Por el cual se modifica el Código Penal y se protege la integridad de los animales domésticos" en el art. 1 del proyecto de ley establece una serie de verbos rectores como "arrebate, sustraiga, retenga u oculte" animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, sin embargo, de la lectura de estos verbos rectores y su móvil, se extrae que su móvil "obtener un provecho para si o para otro", corresponde al art. 239 del Código Penal, referente al tipo penal de hurto.

En ese sentido, es importante resaltar que a nivel nacional, se ha venido presentando el fenómeno de hurto de animales domésticos, por lo cual según el código penal en el art. 239 al definir el tipo penal de "hurto" se extrae que el verbo rector de esta conducta es "apoderarse" con el propósito de obtener provecho para sí o para otro.

De acuerdo a lo anterior, si según la exposición de motivos el objeto de la ley es "adicionar al Código Penal artículo nuevo con el fin de sancionar en materia penal el secuestro de animales domésticos y de compañía", con el movil de obtener un provecho para si o para otro, movil que corresponde al tipo penal de hurto, es pertinente agregar el verbo rector de "apropiarse".

En ese sentido, el tipo penal que se ajusta al ordenamiento jurídico colombiano y a la normativa internacional, es el hurto de animal domestico. Adicionalmente, quiero dejar claro que sí estoy de acuerdo con sancionar estas conductas contra los animales domésticos, en aras de proteger su bienestar animal, sin embargo, es necesario adicionar el verbo rector que propongo.

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Proposición Proyecto de Ley 036 de 2022

“Por el cual se modifica el Código Penal y se protege la integridad de los animales domésticos”.

Agréguese a el párrafo adicionado por el artículo 3 del presente proyecto de Ley los numerales 9,10 y 11.

En virtud de lo anterior, el párrafo adicionado por el artículo 3 del presente proyecto de Ley quedara así:

Artículo 3. Adiciónese un párrafo al artículo 241 de la Ley 599 del 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

(...)

PARÁGRAFO: La pena imponible establecida en el artículo 239A, se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere únicamente bajo las circunstancias establecidas en los numerales 1,2,3,4,9,10 y 11.

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACION

Consideramos se deben incluir las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 9,10 y 11 del artículo 241 de la Ley 599 de 2000, pues las mismas son aplicables al tipo penal que se pretende crear con el presente proyecto de Ley.

Dichas circunstancias obedecen a:

9. En lugar despoblado o solitario.
10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.
11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.

Proposición Proyecto de Ley 036 de 2022

“Por el cual se modifica el Código Penal y se protege la integridad de los animales domésticos”.

Modifíquese el artículo 3 del presente proyecto manteniendo la numeración vigente del artículo 241 de la Ley 599 de 2000.

En virtud de lo anterior, el artículo 3 del presente proyecto de Ley quedara así:

Artículo 3. Adiciónese un párrafo al artículo 241 de la Ley 599 del 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.
3. Valiéndose de la actividad de inimputable.
4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.
5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.
6. Numeral derogado por el artículo 1o de la Ley 813 de 2003.
7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.
8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo.
9. En lugar despoblado o solitario.
10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.
11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.
12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.
13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.
14. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento.
15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.

PARÁGRAFO: La pena imponible establecida en el artículo 239A, se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere únicamente bajo las circunstancias establecidas en los numerales 1,2,3,4,9,10 y 11.

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Edificio Nuevo del Congreso. Cra 7 N° 8-68. Bogotá D.C.
Oficina N° 3 Mezzanine Norte. Teléfono (57+1) 4325100 - Extensión 3174



JUSTIFICACION

Consideramos que se debe conservar la numeración de las circunstancias de agravación punitiva descritas por el artículo 241 de la Ley 599 de 2000 pese a encontrarse el numeral 6 derogado por la ley 813 de 2003, con la respectiva nota de derogatoria, lo anterior para evitar cambios en la coherencia del código asociado a posibles remisiones normativas.

Lo antes dicho, más aun cuando el sentido del artículo es “Adiciónese un párrafo al artículo 241” manteniendo incólume el artículo 241 del texto original.

Proposición
Proyecto de Ley No. 036 de 2022 Cámara
Por el cual se modifica el código penal y se protege la integridad de los animales
domésticos

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley. Quedará así.

Artículo 2. Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo I del Título VII del Libro Segundo de la Ley 599 del 2000:

ARTÍCULO 239A. HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en multa ~~prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.~~

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



Bogotá DC., 13 de septiembre de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de ley no. 036 DE 2022 Cámara “Por el cual se modifica el código penal y se tipifica el hurto de animales domésticos”

Modifíquese el artículo 1º del proyecto de ley, el cuál quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto incluir dentro de los delitos contra el patrimonio económico, el hurto de animales domésticos **y amansados**, con el fin de establecer una sanción concreta en los casos en los que se cometa esta conducta.

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



Bogotá DC., 13 de septiembre de 2022

PROPOSICIÓN

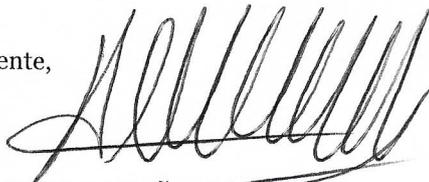
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de ley no. 036 DE 2022 Cámara “Por el cual se modifica el código penal y se tipifica el hurto de animales domésticos”

Modifíquese el artículo 2º del proyecto de ley, el cuál quedará así:

Artículo 2. Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo I del Título VII del Libro Segundo de la Ley 599 del 2000:

ARTÍCULO 239A. HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico **o amansado**, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 2. del Proyecto de Ley 036 de 2022 Cámara “Por el cual se modifica el Código Penal y se protege la integridad de los animales domésticos”. el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese un artículo y renumérese el Capítulo Único del Título XI-A del Libro Segundo de la Ley 599 del 2000, con el siguiente tenor:

ARTÍCULO 339B. RAPTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico o mascota, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de diez (10) a treinta y seis (36) meses y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena se aumentará de la mitad al doble cuando se realice sobre animales de asistencia o servicio y a las tres cuartas partes, cuando con la retención se cause un daño emocional a las víctimas.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

JUSTIFICACIÓN:

La Ley 1774 de 2016 *“Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”* estableció en su artículo 1 que los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

En este orden de ideas, el bien jurídicamente tutelado no puede ser el **Patrimonio Económico**, por cuanto se entendería que siguen siendo los animales objetos o cosas. Adicionalmente, dentro de la precitada ley, en el artículo 5 se adiciona el Código Penal creando los delitos contra los animales, con bien jurídicamente tutelado: **de los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales**.

Por otra parte, no puede ser más gravoso, raptar un animal o retenerlo que maltratarlo causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, es por esto que también se modifica la dosimetría penal; con la finalidad de respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad en materia penal

Según la Sentencia C-108-17 el **principio de proporcionalidad o 'prohibición de exceso'**, deducido jurisprudencialmente de los artículos 1º (Estado social de derecho, principio de dignidad humana), 2º (principio de efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución), 5º (reconocimiento de los derechos inalienables de la persona), 6º (responsabilidad por extralimitación de las funciones públicas), 11 (prohibición de la pena de muerte), 12 (prohibición de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), 13 (principio de igualdad) y 214 de la Constitución (proporcionalidad de las medidas excepcionales)¹, prescribe al

¹ Corte Constitucional, sentencia C-070 de 1996, M.P. Humberto Sierra Porto
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

legislador unos imperativos mínimos al fijar los marcos punitivos atendiendo a: (i) la importancia del bien jurídico tutelado; (ii) la gravedad de la amenaza o ataque a ese bien jurídico; (iii) el ámbito diferenciado (dolo o culpa) de responsabilidad subjetiva del infractor; (iv) la actitud procesal del imputado.

Sobre el particular la Corte ha reiterado que el Legislador goza de discrecionalidad para establecer penas diversas a distintos hechos punibles, pero siempre y cuando “se fundamenten en criterios de razonabilidad y proporcionalidad que atiendan una valoración objetiva de elementos tales como, la mayor o menor gravedad de la conducta ilícita, la mayor o menor repercusión que la afectación del bien jurídico lesionado tenga en el interés general y en el orden social, así como el grado de culpabilidad, entre otros”²

² Corte constitucional, sentencias C-556 y C-557 de 1992; C-093, C-565 y C-070 de 1993, reiteradas en C-565 de 1993.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN.

Elimínese el **Artículo 3** del **Proyecto de Ley 036 de 2022** Cámara “Por el cual se modifica el Código Penal y se protege la integridad de los animales domésticos”. Que adiciona un párrafo al artículo 241 de la Ley 599 del 2000, con el siguiente contenido.

~~**Artículo 3.** Adiciónese un párrafo al artículo 241 de la Ley 599 del 2000, el cual quedará de la siguiente manera:~~

~~**ARTÍCULO 241. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.** La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:~~

- ~~1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.~~
- ~~2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.~~
- ~~3. Valiéndose de la actividad de inimputable.~~
- ~~4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.~~
- ~~5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.~~
- ~~6. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

~~7. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo.~~

~~8. En lugar despoblado o solitario.~~

~~9. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.~~

~~10. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.~~

~~11. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.~~

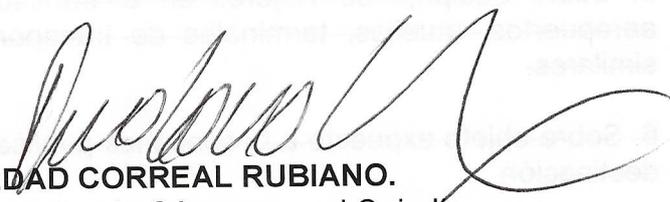
~~12. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.~~

~~13. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento.~~

~~14. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.~~

~~PARÁGRAFO: La pena imponible establecida en el artículo 239A, se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere únicamente bajo las circunstancias establecidas en los numerales 1,2,3 y 4.~~




PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

JUSTIFICACIÓN:

Las circunstancias de agravación punitiva, en el artículo 3 del proyecto que se propone eliminar, se contemplan para el tipo penal de hurto, y como ya se describió la Ley 1774 de 2016 *“Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”* estableció en su artículo 1 que *los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.*

Adicionalmente, en el inciso propuesto para el artículo 2, se encuentran incluidas las circunstancias de mayor punibilidad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 1. del Proyecto de Ley 036 de 2022 Cámara “Por el cual se modifica el Código Penal y se protege la integridad de los animales domésticos”. el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un tipo penal autónomo dentro del Título XI-A, de los delitos contra los animales, en el Capítulo Único titulado “delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales”, tipificando la conducta de raptó de animales, con el fin de establecer una sanción concreta en los casos en los que se incurra en dicha conducta.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 036 de 2022 *"Por el cual se modifica el Código Penal y se tipifica el hurto de animales domésticos"*, el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo único del Título XI-A de la ley 599 del 2000:

Artículo 339C. HURTO DE ANIMALES DOMESTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.



José Jaime Uscátegui Pastrana

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



JUSTIFICACIÓN

Si bien el objeto del Proyecto de Ley pretende adicionar al Código Penal un articulado con el fin de sancionar el secuestro de animales domésticos y de compañía, el articulado propuesto para la ponencia en primer debate hace referencia únicamente al hurto de animales domésticos; por lo que el articulado del proyecto no es coherente con el objeto del mismo, pues por un lado el secuestro se encuentra enmarcado en los "Delitos contra la libertad individual y otras Garantías" mientras que el hurto se tipifica en los "delitos contra el patrimonio económico"; dos bienes jurídicamente tutelados distintos.

Con la Ley 1774 de 2016 se adiciona al Código Penal el título XI-A de los "Delitos contra los Animales" y se adiciona por ende un capítulo único que consagra los "Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales."

Al tipificar el hurto de animales domésticos en el marco de los delitos contra el patrimonio económico se estaría mal interpretando la Ley 1774 de 2016 que reconoce a los animales como seres sintientes, lo que significa que se deben diferenciar de los demás bienes.

Cabe resaltar que, el Derecho es dinámico, el concepto jurídico de "cosa" está definido por las necesidades de carácter práctico que ha tenido la civilización. Acerca de los animales, a hoy, la sociedad en su mayoría rechaza su maltrato y los contempla "como seres que hay que respetar y cuya vida y protección es muy importante" (Contreras, 2016).



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Además, hasta el momento el Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal (GELMA) tipifica hurto de una mascota como un hurto calificado, es necesario, desde el punto de vista de la Ley 1774 de 2016 considerar la nueva tipificación por estos hechos que revisten la calidad de delito bajo el concepto adoptado de “ser sintiente”.

En conclusión, el tipo penal que se adiciona a la legislación contenida en la ley 599 de 2000, y que tipifica el hurto de animales domésticos debe incluirse dentro del Título XI-A con la numeración 339C.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022

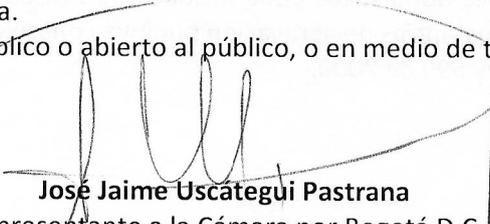
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 036 de 2022 "Por el cual se modifica el Código Penal y se tipifica el hurto de animales domésticos", el cual quedará así:

Artículo 3. Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo único del Título XI-A de la ley 599 de 2000:

Artículo 339D. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA. La pena imponible de acuerdo con el artículo anterior se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.
3. Valiéndose de la actividad de inimputable.
4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.
5. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



JUSTIFICACIÓN

Si bien el objeto del Proyecto de Ley pretende adicionar al Código Penal un articulado con el fin de sancionar el secuestro de animales domésticos y de compañía, el articulado propuesto para la ponencia en primer debate hace referencia únicamente al hurto de animales domésticos; por lo que el articulado del proyecto no es coherente con el objeto del mismo, pues por un lado el secuestro se encuentra enmarcado en los "Delitos contra la libertad individual y otras Garantías" mientras que el hurto se tipifica en los "delitos contra el patrimonio económico"; dos bienes jurídicamente tutelados distintos.

Con la Ley 1774 de 2016 se adiciona al Código Penal el título XI-A de los "Delitos contra los Animales" y se adiciona por ende un capítulo único que consagra los "Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales."

Al tipificar el hurto de animales domésticos en el marco de los delitos contra el patrimonio económico se estaría mal interpretando la Ley 1774 de 2016 que reconoce a los animales como seres sintientes, lo que significa que se deben diferenciar de los demás bienes.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

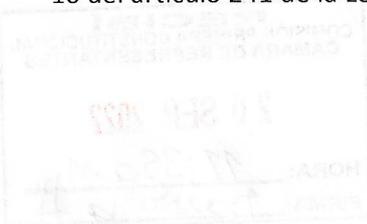
USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

No obstante, el artículo 3° del Proyecto de Ley adiciona un párrafo que limita exclusivamente el aumento de la pena bajo las circunstancias establecidas en los primeros 4 numerales, se excluye el numeral 10 de las mismas circunstancias de agravación punitiva, circunstancia que para los efectos del Proyecto de Ley debe incluirse en el párrafo.

Cabe resaltar que, el Derecho es dinámico, el concepto jurídico de “cosa” está definido por las necesidades de carácter práctico que ha tenido la civilización. Acerca de los animales, a hoy, la sociedad en su mayoría rechaza su maltrato y los contempla “como seres que hay que respetar y cuya vida y protección es muy importante” (Contreras, 2016).

Además, hasta el momento el Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal (GELMA) tipifica hurto de una mascota como un hurto calificado, es necesario, desde el punto de vista de la Ley 1774 de 2016 considerar la nueva tipificación por estos hechos que revisten la calidad de delito bajo el concepto adoptado de “ser sintiente”.

En conclusión, el tipo penal que se adiciona a la legislación contenida en la ley 599 de 2000, y que tipifica el hurto de animales domésticos debe incluirse dentro del Título XI-A con la numeración artículo 339D con las circunstancias de agravación punitiva contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 10 del artículo 241 de la Ley 599 de 2000.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 036 de 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y SE TIPIFICA EL HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS". El cual quedara así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto incluir dentro del título XI – A, - de los delitos contra los animales -, el tipo penal de "El Secuestro Y Trafico de animales domésticos", con el fin de establecer una sanción concreta en los casos en los que se cometa esta conducta.

Artículo 2. Adiciónese el siguiente artículo al **Título XI-A** del Libro Segundo de la Ley 599 del 2000:

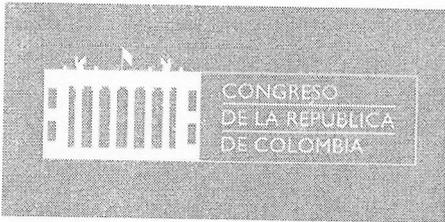
ARTÍCULO 339C. SECUESTRO Y TRAFICO DE ANIMALES DOMÉSTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

Artículo 3. Adiciónese el artículo 339D de la Ley 599 del 2000, **Circunstancias de agravación punitiva. el cual quedará de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 339D. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor **del animal sintiente.**
3. Valiéndose de la actividad de inimputable.
4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.
5. **Sobre viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.**
6. **Cuando el medio para llevar a cabo el delito se utilice la violencia o intimidación contra menor de edad, persona discapacitada, adultos mayores, mujeres en estado de embarazo.**
7. **Cuando el hecho recaiga sobre un animal guía o de asistencia emocional.**





**ALEJANDRO
OCAMPO**

- 8. Cuando la conducta se realice con fines extorsivos.
- 9. Cuando el fin sea la venta y la comercialización del mismo.

PARÁGRAFO: La pena imponible establecida en el artículo **339C**, se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere únicamente bajo las circunstancias establecidas en los anteriores numerales.

Alejandro Ocampo
H.R. ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 SEP 2022
HORA: 11:43 am
FIRMA: *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

Carlos Adolfo

[Signature]

[Signature]
Eduel Sarmiento H.

[Signature]
Santiago Osorio Mesa
PH-PV.

[Signature]

Luz Marina Mierua H.
Etc. Antioquia.

[Signature]
Pedro Suárez Vaca
Rpte Boyacá P.H.

Alonso Enrique Acosta
[Signature]



PROPOSICIÓN

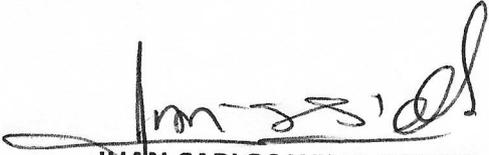
Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE LEY NO. 036 DE 2022 CÁMARA “POR EL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y SE TIPIFICA EL HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS”, el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo I del Título VII del Libro Segundo de la Ley 599 del 2000:

ARTÍCULO 239A. HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

La pena imponible se aumentará de una tercera parte a la mitad, si la conducta se cometiere infringiendo dolor o heridas al animal o cuando sobrevenga la muerte del mismo.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba


SANTIAGO OSORIO MARÍN
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas

